

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 5 de abril de 1858)
Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126

TELÉFONO 63884 .-. APARTADO

PRECIOS: De nueve y medio a uno y medio y de tres y medio a siete y medio

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: al mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y un año, 60.
Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 6 pesetas; trimestre, 18; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

	PESETAS
Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial: línea o fracción...	0,50
Idem judiciales: línea o fracción.....	1,00
Idem oficiales: línea o fracción.....	1,00
Idem particulares: línea o fracción.....	2,50

Número suelto: 50 céntimos
A particulares: 60 céntimos

TRIBUNAL INDUSTRIAL

EDICTO

En los autos seguidos en este Tribunal Industrial número 2, a instancia del obrero Wenceslao Guijarro del Cura, contra la entidad Obras, Sociedad Anónima, sobre reclamación por accidente del trabajo, se ha dictado el siguiente

Auto

Dada cuenta; y...

Resultando: Que por sentencia firme dictada en estos autos se condenó a la entidad Obras, S. A., a que constituyera en la Caja Nacional de Seguros de Accidentes del Trabajo el capital necesario a producir una renta igual al 25 por 100 del jornal de 12,40 pesetas, que ganaba el obrero Wenceslao Guijarro del Cura, así como el 12,50 por 100 del jornal expresado, las que debería percibir a partir del 14 de diciembre de 1935: la primera en concepto de indemnización por la incapacidad parcial permanente que le quedaba para su profesión habitual de fumista, y la segunda como indemnización, por haber ocurrido el accidente debido a no haber adoptado la entidad patronal todas las medidas preventivas de seguridad en el trabajo que ejecutaba el mencionado obrero.

Resultando: Que solicitada la ejecución de dicha resolución, por providencia de 30 de abril último, se acordó el embargo en bienes de la entidad demandada en cantidad suficiente a cubrir la suma de 29.763,66 pesetas, en que por la Caja se calculó como capital necesario a producir tal renta, diligencia que tuvo lugar en 19 de mayo siguiente, llevándose a cabo sobre diferentes créditos que dicha entidad tenía en contra de don Mariano Roca Togores, don Angel Mora García y doña Concepción Carlota Jiménez, los que no han podido tener efectividad debido a ignorarse el domicilio del primero y de la última, y haber fallecido el segundo, por lo que han sido aportadas todas y cada una de las certificaciones a que se alude en el artículo 170 del reglamento de la ley de Accidentes del Trabajo, habiéndose celebrado la comparecencia oral que el mismo determina con la asistencia de la representación del Fondo Especial de Garantía y del obrero demandante,

quienes se atuvieron a los elementos probatorios unidos a los autos, y sin que, no obstante las diligencias practicadas, se haya podido averiguar la existencia de bienes de ninguna clase propiedad de la referida entidad.

Considerando: Que tanto por las diligencias practicadas como por las certificaciones aportadas a estos autos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 170 del reglamento de la ley de Accidentes del Trabajo, existen méritos suficientes para estimar colocada, por ahora y sin perjuicio, a la entidad, digo, demandada, entidad Obras, S. A., en insolvencia total, lo que procedo declarar así, y, en su consecuencia, el pago al actor de la renta reconocida a su favor, y a que se alude en el primer Resultando de este auto, correrá a cargo del Fondo Especial de Garantía.—Visto el artículo citado, su señoría, por ante mí, el Secretario, dijo: Se declara la insolvencia total, por ahora, y sin perjuicio de la condenada en estos autos, entidad Obras, S. A. En su consecuencia, el pago al actor de la renta igual al 25 por 100 del jornal de 12,40 pesetas, que ganaba el obrero Wenceslao Guijarro del Cura, así como la del 12,50 por 100 del jornal expresado, que le han sido reconocidas a su favor, y que deberá percibir a partir del 14 de diciembre de 1935, y cuyo capital asciende a 29.763,66 pesetas, correrá a cargo del Fondo Especial de Garantía; expídase al actor certificación literal de esta resolución para su presentación en la Caja Nacional de Seguros de Accidentes del Trabajo, con el fin de que se le hagan efectivas las aludidas rentas. Publíquese este proveído en la «Gaceta de la República», BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y en los Anales del Instituto Nacional de Previsión, rogando a cuantas personas tengan noticia de la mejora de fortuna de la demandada, declarada insolvente, lo pongan en conocimiento de la Caja Nacional de Seguros, a los efectos oportunos.—Así por este su auto, lo proveyó, manda y firma el señor don Luis Casuso y Obeso, Juez Presidente del Tribunal Industrial número dos, de Madrid, a 11 de agosto de 1937, de que certifico.—Luis Casuso.—Ante mí, P. S., Antonio Menéndez (rubricado).

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento a lo mandado, expido el pre-

sente con el visto bueno de su señoría, que firmo en Madrid, a 12 de agosto de 1937.—El Secretario, por sucesión, Antonio Menéndez.—Visto bueno: El Juez - Presidente (firmado).

(I.—239)

Providencias judiciales

AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID

Agapito Brezmes Valdés, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que por la Sala segunda de esta Audiencia, Secretaría de Francisco García Samos, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del literal siguiente:

Sentencia

En Madrid, a 2 de agosto de 1937. Visto el juicio de divorcio que ante Nos pende, procedente del Juzgado de primera instancia número 7, de los de esta capital, seguido por don Ricardo Arribas Ruiz, jornalero, de esta vecindad, representado por el Procurador don Santos de Gandarillas y defendido por el Letrado don Manuel García Cuervo, con doña Catalina López Contreras, sin profesión, de la misma vecindad, constituida en rebeldía hoy, siendo parte el Ministerio Fiscal,

Fallamos

Que debemos declarar y declaramos no haber lugar, por falta de prueba, al divorcio vincular solicitado por don Ricardo Arribas Ruiz, en su demanda, así como al solicitado por la demanda en su reconvencción, sin hacer expresa condena de costas. Imponemos al actor, don Ricardo Arribas, y a la demandada, doña Catalina López, por resultar ambos litigantes vencidos, una indemnización compensativa al Estado de 100 pesetas cada cual, que se ingresará en el Tesoro. Publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, por lo que se refiere a la demandada, hoy rebelde.

Y, oportunamente, devuélvanse los autos al Juzgado de procedencia, con carta-orden y certificación de la pre-

sente, para su ejecución, cuidando el Juez, en su día, de dar cuenta a esta Superioridad del cumplimiento de lo preceptuado en el artículo tercero del Decreto de 4 de enero último, en relación con la indemnización fijada y su efectividad.

Así por esta nuestra sentencia, lo mandamos, pronunciamos y firmamos.—Eduardo Castellanos, M. Alvarez Forés, Augusto del Cacho (rubricados).

Y para que tenga efecto su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente edicto en Madrid, a 5 de agosto de 1937.—El Oficial de Sala, Lcdo. Agapito Brezmes.

(Núm. 1.128)

(C.—580)

Enrique Aguilar Lorenz, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que por la Sala primera de esta Audiencia Territorial, Secretaría de don Manuel Figueroa, y en autos seguido por don Juan Madrid Alcalá Zamora, con doña María del Pilar Marín del Campo y otros, sobre declaración de pobreza, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 207

Señores de Sala primera: Don José G. Llana, don Miguel Alvarez, don Manuel Salvador.—En la villa de Madrid, a 29 de julio de 1937.—En los autos incidentales que ante Nos penden, remitidos en apelación por el Juez de primera instancia número 15, de esta capital, y seguidos entre partes: de la una, como demandante y apelante, don Juan Madrid Alcalá Zamora, mayor de edad, casado y de esta vecindad, defendido por el Letrado don José María Rodríguez de Rivera y representado por el Procurador don Luis de Santiago y Soto, y de la otra, como demandados y apelados, doña María del Pilar Marín del Campo, don Mariano, don Manuel y doña Virginia Tapia Marín del Campo, como herederos de don Francisco Tapia, representados por los estrados por su incomparecencia, sobre declaración de pobreza, en cuyos autos ha sido oído el señor Abogado del Estado, en representación de la Hacienda Pública,

Fallamos

Que revocando la sentencia apelada, denegatoria del derecho pretendido, debemos declarar y declaramos haber lugar a conceder el beneficio legal de pobreza que solicita Juan Madrid Alcalá Zamora, para entablar juicio ordinario de mayor cuantía contra los herederos de Mariano Tapia y García, sin hacer especial imposición de costas en ambas instancias.

Así por esta nuestra sentencia, que por la incomparecencia de los demandados se publicará en la forma que la Ley previene, de no solicitarse notificación personal dentro de tercero día, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José G. Llana, M. Alvarez Forés, Manuel Salvador (rubricados).

Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor don Miguel Alvarez Forés, Magistrado de la Sala primera y ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la misma, hoy, día de su fecha, de que certifico, yo, el Relator Secretario.—Madrid, 29 de julio de 1937.—Ante mí, P. H., Licenciado Felipe Reyes.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente edicto en Madrid, a 5 de agosto de 1937.—El Oficial de Sala, por ausencia de Aguilar, Mariano Guzmán.

(Núm. 1.126) (C.—581)

Mariano Guzmán Espinosa, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que por la Sección tercera de esta Audiencia Territorial, Secretaría de Fernando Sanz, antes Espinosa, y en autos seguidos por don Félix Aguilar Bermejo, con doña Mercedes Reigón Carrera y la Sociedad Cantero y Olona, S. L., y el señor Abogado del Estado, sobre pobreza, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 152

Sres. de Sección tercera: Don Manuel de la Plaza, don Francisco J. L. Serraller, don Augusto del Cacho.—En la villa de Madrid, a 28 de julio de 1937.—Vistos los autos civiles incidentales que, procedentes del Juzgado de primera instancia número 18, de esta capital, ante Nos penden, en virtud de apelación, y seguidos entre partes: de la una, como demandantes-apelados, los estrados del Tribunal, por la incomparecencia de don Félix Aguilar Bermejo, y de otra, como demandada- apelante, doña Mercedes Reigón Carrera, propietaria y de igual vecindad, representada por el Procurador don Eduardo Morales y defendida por el Letrado señor Rovira, en cuyos autos es también parte el señor Abogado del Estado, en representación de la Hacienda Pública, sobre pobreza,

Fallamos

Que por revocación de la sentencia dictada el 21 de abril de 1936, por el Juzgado de los de primera instancia de Madrid, debemos desestimar y desestimamos la demanda interpuesta por don Félix Aguilar Bermejo, en solicitud de que se le declare pobre en sentido legal, para litigar con doña Mercedes Reigón y la Sociedad

Cantero y Olona, en autos sobre reclamación de daños y perjuicios, condenándole al pago de las costas de primera instancia por precepto del artículo 31 de la ley de Enjuiciamiento Civil, y al de una indemnización al Tesoro de 200 pesetas, y no haciendo especial imposición respecto de las de este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que, a más de notificarse en estrados y de hacerse notoria por edictos, se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, por la incomparecencia en esta segunda instancia de don Félix Aguilar Bermejo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel de la Plaza, Francisco Javier L. Serraller, Augusto del Cacho (rubricados).

Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor don Francisco Javier L. Serraller, Magistrado ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la Sección tercera de este Superior Tribunal en el día de su fecha, de que certifico.—Ante mí, Fernando Sanz (rubricado).

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente edicto en Madrid, a 7 de agosto de 1937.—El Oficial de Sala, Mariano Guzmán.

(Núm. 1.123) (C.—584)

Enrique Aguilar Lorenz, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que por la Sala primera de esta Audiencia Territorial, Secretaría de don Manuel Figueroa, y en los autos seguidos por don Félix Frías Lloret, con doña Pilar Busquets Sáinz y el señor Abogado del Estado, sobre pobreza, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 210

Señores de Sala primera: Don José G. Llana, don Miguel A. Forés, don Manuel Salvador.—En la villa de Madrid, a 3 de agosto de 1937.—En los autos incidentales que ante Nos penden, remitidos en apelación por el Juez de primera instancia número 1, de esta capital, y seguidos entre partes: de la una, como demandante y apelante, don Félix Frías Lloret, mayor de edad, casado, empleado y de esta vecindad, defendido por el Letrado don Ramón Mesonero Romanos y representado por el Procurador don Fernando Varela de la Mora, y de la otra, como demandada y apelada, doña Pilar Busquets Sáinz, mayor de edad, sin profesión especial y de esta vecindad, representada por los estrados por su incomparecencia, sobre declaración de pobreza, en cuyos autos ha sido oído el señor Abogado del Estado, en representación de la Hacienda Pública,

Fallamos

Que revocando la sentencia apelada, que concedió a Félix Frías Lloret el beneficio de pobreza solamente en un 50 por 100, debemos otorgárselo en su totalidad, con todas las consecuencias, como solicita la defensa, para proseguir el pleito de alimentos provisionales instado contra el mismo por su esposa, Pilar Busquets Sáinz, y sus incidencias, sin hacer

especial imposición de costas en este incidente en ambas instancias.

Así por esta nuestra sentencia, que por la incomparecencia de la demandada y apelada se publicará en la forma que la Ley previene, de no solicitarse notificación personal dentro de tercero día, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José G. Llana, M. Alvarez Forés, Manuel Salvador (rubricados).

Publicación

Leída y publicada fué la sentencia que antecede por el señor don José González Llana, Magistrado de la Sala primera y ponente que ha sido de los autos, estando celebrando audiencia pública la misma, hoy, día de su fecha, de que certifico, yo, el Relator Secretario.—Madrid, 3 de agosto de 1937.—Ante mí, P. H., Licenciado Felipe Reyes.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente edicto en Madrid, a 9 de agosto de 1937.—El Oficial de Sala, por mi compañero Aguilar, Mariano Guzmán.

(Núm. 1.143) (C.—586)

Enrique Aguilar Lorenz, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que por la Sala primera de esta Audiencia Territorial, Secretaría de don Manuel Figueroa, y en autos seguidos por don José Sarasa Bríngola, con don Luis Mac-Crohon y Acedo, sobre nulidad de actuaciones, a diligencia del Oficial de Sala, haciendo constar que no puede notificar las providencias por haber trasladado su domicilio a Valencia el señor Sarasa, e ignorando calle y número, se ha dictado la siguiente

Providencia

Notifíquese por edictos, publicados en los periódicos oficiales, a don José Sarasa Bríngola, la providencia de 14 de julio último, y requiérasele, a la vez, para que dentro de quinto día designe domicilio en esta capital para oír notificaciones; bajo apercibimiento de que, de no verificarlo, seguirá el curso de los autos, entendiéndose las sucesivas diligencias, por lo que al mismo respecta, con los estrados del Tribunal.—Madrid, 6 de agosto de 1937.—Ante mí, P. H., L. Felipe Reyes.

Providencia

Se declara firme la sentencia dictada en esta apelación, y devuélvase los autos al Juzgado de donde proceden, con las oportunas certificación de lo resuelto y orden.—Madrid, 14 de julio de 1937.—Ante mí, P. H., L. Felipe Reyes.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente edicto en Madrid, a 8 de agosto de 1937.—El Oficial de Sala, por Aguilar, Mariano Guzmán.

(Núm. 1.142) (C.—587)

CITACIONES

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza, por los Jueces o Tribunales respectivos, a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señale, a contar desde

la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

CHINCHON

Benito Sanz Martínez y Raúl Roda López, carabineros del 4.º Batallón, domiciliados últimamente en Arganda y cuyo actual paradero se desconoce, comparecerán, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Chinchón, para prestar declaración en el sumario que se instruye con el número 113 de 1937.

(Núm. 1.170) (B.—1.185)

BANCO HISPANO AMERICANO

Empréstito externo 6 por 100 del Gobierno de la Nación Argentina

De conformidad con las bases del Convenio firmado con el Gobierno de la Nación Argentina en fecha 28 de mayo de 1927, se ha procedido en el día de hoy, en las Oficinas del Banco Hispano Americano, plaza de Canalejas, número uno, de esta plaza, al sorteo número 41 de los títulos que corresponde amortizar en el trimestre primero de septiembre próximo, habiendo salido amortizados los siguientes números:

Serie A (127 títulos)

950/59, 1.131/40, 2.332/41, 3.593/602, 5.435/44, 8.801/10, 9389/95, 12.852/61, 13.003/102, 14.154/63, 15.501/10, 20.880/89, 27.027/36.

Serie B (44 títulos)

28.428/37, 30.970/79, 32.532/35, 35.405/14, 37.367/76.

Serie C (40 títulos)

39.829/38, 42.832/41, 43.341/50, 45.115/24.

Serie D (3 títulos)

47.117, 47.168, 47.330.

Serie E (2 títulos)

47.903, 47.988.

El reembolso, a la par, de los títulos que llevan la anterior numeración, y el pago del cupón número 41 del citado empréstito, correspondiente al vencimiento primero de septiembre próximo, tendrá lugar en las Oficinas del referido Establecimiento, de conformidad con el Decreto del Ministerio de Hacienda fecha 14 de agosto de 1936, publicado en la «Gaceta de Madrid» el día 15 del mismo mes, a cuyo efecto, a partir de la indicada fecha de vencimiento, podrán ser presentados, bajo las correspondientes facturas, para el señalamiento del cobro.

La presentación indicada deberá hacerse dentro del plazo de DOS MESES, o sea hasta el día primero de noviembre próximo.

Madrid, catorce de agosto de mil novecientos treinta y siete.

(A.—196)

Administración del BOLETÍN OFICIAL: Alcalá, 126, teléfono 63884. Imp. Provincial.—Dr. Esquerdo, 82

IMPRENTA PROVINCIAL PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 52 TELÉFONO 52202